

Notas de Competencia

julio 2013

N.º 4

Sección elaborada por

el Grupo de Competencia

de Gómez-Acebo & Pombo



Sumario

— La nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	2
— MOSAICO	5
▶ Noticias	5
▶ Prácticas prohibidas	6
• Cárteles	6
• Recomendación de precios	8
• Abuso de posición dominante	8
▶ Control de concentraciones	9
— Breves por sectores (Unión Europea)	10
▶ Competencia	10
▶ Concentraciones	11
▶ Jurisprudencia	13

La nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Ricardo Alonso Soto

Catedrático de Derecho Mercantil

de la Universidad Autónoma de Madrid

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha modificado en profundidad el sistema de supervisión y regulación de los mercados hasta ahora vigente al crear un nuevo organismo, la citada Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá comenzar a funcionar antes de que transcurran cuatro meses desde su entrada en vigor y que integra a las actuales Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional de la Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Comité de Regulación Ferroviaria, Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y Comisión Nacional de Sector Postal. La ley suprime la Comisión Nacional del Juego y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, que no habían llegado a constituirse. Permanecen, en cambio, como organismos de regulación y supervisión independientes el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Consejo de Seguridad Nuclear.

La ley se limita a establecer el nuevo diseño orgánico e institucional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dejando en vigor el contenido normativo relativo a las prácticas restrictivas de la competencia y al control de las operaciones de concentración económica y de las ayudas públicas, así como el que se refiere a los procedimientos administrativos para su aplicación. Asimismo da continuidad a la separación entre las funciones de instrucción y de resolución, consagrada por la legislación anterior, al establecer que las funciones de investigación e instrucción recaigan en la Dirección de Competencia y las funciones de resolución sean ejercidas por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Por otra parte, mantiene el modelo descentralizado de aplicación de las normas de defensa de la competencia integrado a nivel orgánico por una autoridad nacional de competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y por las autoridades autonómicas de defensa de la competencia.

2. Naturaleza y funciones de la Comisión

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es una entidad de derecho público de carácter independiente, aunque adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, que ejercerá el control de eficacia sobre su actividad sin perjuicio de su relación con los ministerios sectoriales relacionados con sus funciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión actuará con autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas y, por lo que respecta a la competencia, con sometimiento a la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y al resto del ordenamiento jurídico.

Las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia son las siguientes:

- a) Por lo que respecta a la preservación y promoción del buen funcionamiento de los mercados y la existencia en ellos de una competencia efectiva en beneficio de los consumidores y usuarios:
 - 1) la supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos;
 - 2) funciones de arbitraje cuando lo soliciten los operadores económicos;
 - 3) la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en materia de conductas restrictivas de la competencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades autonómicas de defensa de la competencia o a los órganos jurisdiccionales;
 - 4) la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en materia de control de concentraciones y de ayudas públicas;
 - 5) la aplicación en España de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - 6) la adopción de medidas y decisiones para aplicar los mecanismos de cooperación con la Comunidad Europea y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la Unión Europea previstos en el Reglamento (CE) 1/2003 y en el Reglamento (CE) 139/2004;
 - 7) la promoción y realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, así como informes generales sobre sectores económicos;
 - 8) la



ejecución de otras funciones que les sean encomendadas por ley o por real decreto (art. 5).

- b) Por lo que se refiere a los mercados y sectores regulados, ejercerá las funciones de supervisión y control del mercado de las comunicaciones electrónicas (art. 6), del sector eléctrico y de gas natural (art. 7), del mercado postal (art. 8), del mercado de comunicación audiovisual (art. 9) del sector ferroviario (art. 11) y de las tarifas aeroportuarias (art. 10), así como las de resolución de conflictos en los citados mercados (art. 12).
- c) En cuanto a su carácter de órgano consultivo de las Cortes Generales, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios, llevará a cabo las siguientes actuaciones: 1) la emisión de informes en el proceso de elaboración de las normas que afecten a su ámbito de competencia en los sectores sometidos a su supervisión, a la normativa de defensa de la competencia y a su régimen jurídico; 2) la emisión de informes sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a terceros por prácticas anticompetitivas; 3) la emisión de informes sobre las cuestiones a las que se refiere el artículo 16 de la LDC y el Reglamento (CE) 1/2003 en relación con los mecanismos de cooperación para la aplicación de las normas de competencia; 4) cualesquiera otras cuestiones que le atribuya la legislación vigente (art. 5.2).
- d) Por lo que respecta a su carácter de órgano de control, la legitimación para impugnar ante la jurisdicción competente los actos administrativos y las disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados (art. 5.4), legitimación que se hace también extensiva a las autoridades autonómicas de defensa de la competencia en el contexto de sus respectivos ámbitos de actuación.
- e) También podrá dictar circulares vinculantes en el desarrollo de las leyes, decretos y órdenes ministeriales relacionados con los sectores sometidos a supervisión, y comunicaciones que aclaren los principios que guían su actuación (art. 30).

3. Estructura orgánica de la Comisión

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está compuesta por los órganos de gobierno,

que son el Consejo y el presidente, y los órganos de dirección, integrados por cuatro direcciones de instrucción entre las que se encuentra la Dirección de Competencia (arts. 13 y 25). Las direcciones de instrucción ejercerán sus funciones con independencia del Consejo (art. 25.2):

- a) El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Es el órgano colegiado de decisión relacionado con las funciones resolutorias, consultivas, de promoción de la competencia, de arbitraje y de resolución de conflictos anteriormente enumeradas (art. 14). En materia de defensa de la competencia es el encargado de la resolución de los expedientes sancionadores y de los expedientes de control de las operaciones de concentración económica; asimismo asume el ejercicio material de otras funciones atribuidas a la Comisión como las de interesar la instrucción de expedientes sancionadores o las de aplicar en nuestro país los artículos 101 y 102 del TFUE. El Consejo está integrado por diez miembros.

Los miembros del Consejo, incluidos el presidente y el vicepresidente, serán nombrados por el Gobierno a propuesta del ministro de Economía y Competitividad entre juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio por un periodo de seis años, con la garantía de la inamovilidad durante su mandato y sin posibilidad de renovación (art. 15). Quedarán sometidos a un severo régimen de incompatibilidades tanto durante el periodo para el que fueron nombrados como durante los dos años posteriores a su cese (art. 22). Siguiendo la pauta marcada por la legislación anterior, para dotar al sistema de garantías sobre la profesionalidad de los integrantes de los citados órganos, evitar la utilización de criterios de nombramiento basados en las afinidades personales o políticas o en cupos partidistas y, consecuentemente, fortalecer la imagen de independencia de la Comisión, la nueva ley establece que los nombramientos irán precedidos de una comparecencia de los candidatos ante la comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, la cual dispondrá del plazo de un mes para vetar al candidato propuesto si se alcanza un acuerdo adoptado por mayoría absoluta (art. 15.1).

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actuará en Pleno y por salas. El Pleno estará integrado por todos los miembros y presidido por el presidente de la Comisión y conocerá de los siguientes asuntos: aquellos que la ley califica de indelegables (art. 14.1 con la excepción de lo dispuesto en el art. 5.4), aquellos en los que

se manifieste una divergencia entre las distintas salas y los que por su importancia recabe para sí el Pleno (art. 21). Las salas serán dos, una de competencia, que estará compuesta por cinco consejeros y será presidida por el presidente de la Comisión, y otra de supervisión regulatoria, formada por cinco consejeros y presidida por el vicepresidente de la Comisión. La adscripción de los consejeros a las salas será rotatoria. Las salas conocerán de los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Pleno (art. 21).

- b) El presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Ejerce las funciones de dirección y representación de la Comisión y además preside el Consejo (art. 19).

- c) La Dirección de Competencia

Es el órgano encargado de vigilar el mercado y de instruir los expedientes sancionadores sobre prácticas prohibidas, así como los expedientes en materia de control de las operaciones de concentración económica y de las ayudas públicas (art. 25). La Dirección de Competencia goza de facultades de investigación muy amplias, entre las que destacan: requerir todo tipo de información de las personas físicas o jurídicas, examinar las memorias de los ordenadores y los libros y documentos y obtener copias de ellos e, incluso, llevar a cabo investigaciones domiciliarias, pudiendo acceder a los establecimientos mercantiles o locales empresariales con el consentimiento de sus ocupantes o, en su defecto, mediante mandamiento judicial (art. 27).

El director de Competencia será nombrado y cesado por el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a propuesta de su presidente. La selección del candidato se efectuará mediante convocatoria pública y según los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 26.3).

4. Transparencia y responsabilidad

La nueva ley establece la transparencia y la responsabilidad en las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) al imponer la publicidad de sus actuaciones, la publicación de una memoria anual sobre su función supervisora, la

evaluación de su actividad cada tres años y el sometimiento de su actividad al control del Congreso de los Diputados, que se desarrollará mediante una comparecencia anual del presidente de la Comisión ante la comisión correspondiente para exponer las líneas básicas de su actuación y sus planes y prioridades para el futuro (arts. 37 a 39).

5. Periodo transitorio

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin embargo, la puesta en funcionamiento del nuevo organismo se efectuará por etapas del siguiente modo:

- a) El Consejo de Ministros aprobará el Estatuto Orgánico de la CNMC mediante real decreto en el plazo de dos meses.
- b) Inmediatamente después, el ministro de Economía y Competitividad propondrá al Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo de la nueva CNMC, pudiendo vetar el Congreso ese nombramiento en el plazo de un mes.
- c) Una vez publicado el real decreto de nombramientos se procederá a la constitución del Consejo de la CNMC, el cual dispondrá de un mes para adoptar sus primeras decisiones de organización interna.
- d) La puesta en funcionamiento de la Comisión se producirá en la fecha que determine el ministro de Economía y Competitividad y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la ley.

La constitución de la Comisión implicará la extinción de los organismos reguladores que venían ejerciendo hasta ahora las funciones de defensa de la competencia en los distintos sectores y mercados. No obstante, dichos organismos seguirán cumpliendo transitoriamente tales tareas hasta la puesta en marcha de la nueva CNMC; los miembros de dichos organismos mantendrán su cargo en funciones durante ese periodo.

Por lo que respecta a las funciones que se hayan de pasar a los ministerios correspondientes, la ley prevé que la CNMC las desempeñe de forma transitoria hasta el momento en que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.



MOSAICO

Noticias

Comunicación de la CNC sobre política de clemencia

Mediante esta comunicación, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) pretende contribuir a mejorar la transparencia y la previsibilidad de su actuación en aquellos procedimientos sancionadores en los que se presenten solicitudes de exención del pago de la multa o de reducción de su importe.

Los artículos 65 y 66 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) desarrollados en los artículos 46 a 53 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba su reglamento, permiten a la CNC proceder a la exención del pago de la multa o a la reducción de su importe a aquella empresa o persona física que ponga en su conocimiento la existencia de un cártel y su participación o responsabilidad en éste y aporte las pruebas sustantivas que tenga a su disposición o que pueda recabar por medio de una investigación interna, siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la LDC y en su normativa de desarrollo.

La nueva comunicación sobre el Programa de Clemencia tiene en cuenta la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del programa en España, así como las novedades introducidas en el modelo de Programa de Clemencia de la Red de Autoridades de Competencia (ECN). En todo caso, los requisitos, condiciones y conceptos contenidos y explicados en esta comunicación deben entenderse siguiendo la evolución de la práctica de la CNC y la jurisprudencia nacional, así como a la luz de la práctica y la jurisprudencia de la Unión Europea.

La comunicación sustituye a las Indicaciones de la CNC para la tramitación de las solicitudes del programa de clemencia, que ya no resultan aplicables.

Aplicación de la Ley 1/2002 por las comunidades autónomas

La CNC ha publicado un informe sobre la aplicación de la Ley 1/2002, que incorpora la información presentada al Consejo de Defensa de la Competencia durante los últimos cinco años.

El informe contiene datos sobre la aplicación de la citada ley relativos a los convenios suscritos por la CNC con las comunidades autónomas que no han creado una autoridad de competencia, sobre la asignación de expedientes y sobre la coordinación y colaboración entre la autoridad nacional y las autoridades autonómicas de defensa de la competencia.

Informes sobre proyectos normativos

Durante el segundo trimestre del presente año la CNC ha publicado los siguientes informes sobre proyectos normativos del Gobierno: Ley básica de cámaras oficiales de comercio industria y navegación, Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de seguridad privada, Ley que modifica el Texto Refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, Ley de garantía de la unidad de mercado, Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, Real Decreto sobre regulación del traslado de residuos, Real Decreto sobre organizaciones de productores y Orden Ministerial sobre regulación del transporte turístico ferroviario.

Informes sectoriales

La CNC ha publicado su informe sobre el transporte de mercancías por ferrocarril en el que propone diversas medidas para facilitar una mayor competencia en este mercado.

Nueva autoridad de competencia en Holanda

Ha entrado en funcionamiento en Holanda la nueva **Autoridad de consumidores y mercados**, que engloba a la Autoridad de consumo y a las anteriores agencias independientes de competencia, correos y telecomunicaciones, energía y transporte.

La Autoridad de consumidores y mercados contará con un Consejo —integrado por el presidente y dos consejeros— y seis departamentos: energía, consumidores, competencia, servicios de telecomunicaciones, transporte y postal, política y estrategia y servicios corporativos. Asimismo dispondrá de la figura del economista jefe.

Esta nueva autoridad tiene especial relevancia para España puesto que ha servido de modelo para la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Aplicación privada del derecho de la competencia

La Comisión Europea ha publicado un paquete normativo (así denominado) que comprende una propuesta de directiva sobre regulación de las acciones de daños por infracciones de las normas de competencia, una comunicación sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por los daños y perjuicios derivados de la realización de

prácticas anticompetitivas, una guía práctica sobre la cuantificación de dichos perjuicios y una recomendación relativa a los principios comunes aplicables a las acciones colectivas de cesación y reparación de los daños causados por la infracción de las normas de la Unión Europea, recomendación que tiene carácter general y no se limita a las violaciones del derecho de la competencia.

Directrices sobre ayudas públicas con finalidad regional

La Comisión Europea ha adoptado unas nuevas directrices sobre la forma en la que los Estados miembros pueden otorgar ayudas a la inversión en las empresas para contribuir al desarrollo de las regiones desfavorecidas de la Unión Europea durante el periodo 2014-2020.

Las directrices contienen las reglas para que los Estados determinen las zonas geográficas en las cuales las empresas pueden beneficiarse de este tipo de ayudas a la inversión y los criterios para su concesión. Entre las novedades destacan las siguientes: la reducción de las ayudas que deberán ser sometidas a control y, en consecuencia, la delimitación de las ayudas que serán eximidas de la obligación de notificación previa; el sometimiento a un análisis más estricto de las ayudas a las inversiones de las grandes empresas en las zonas asistidas que tienen un mayor nivel de desarrollo; el mantenimiento y simplificación de las ayudas al funcionamiento de las empresas de las regiones ultraperiféricas y de las zonas de poca densidad de población y el reforzamiento de las disposiciones para prevenir las deslocalizaciones de las empresas, de manera que las ayudas regionales que comporten la

deslocalización en el ámbito del Espacio Económico Europeo no serán autorizadas.

Celebración de los cincuenta años de legislación de competencia en España

El día 20 de julio de 1963 se promulgó en España la Ley 110/1963, de represión de las prácticas restrictivas de la competencia, que constituyó un importante hito en la defensa de la competencia en nuestro país y creó el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia, adscritos en aquel momento al Ministerio de Comercio.

Para conmemorar el cincuentenario de la implantación de un sistema de defensa de la competencia, la CNC ha programado diversas actividades, entre las que destacan la celebración de una jornada conmemorativa y la convocatoria de un concurso para premiar las iniciativas de las Administraciones Públicas más favorecedoras de la competencia.

Las iniciativas premiadas en este concurso han sido las siguientes:

- La regulación liberalizadora del comercio interior aprobada por la Comunidad de Madrid, que elimina totalmente las limitaciones a los horarios de apertura y periodos de rebajas que existían con anterioridad y que todavía permanecen en el resto de las comunidades autónomas.
- La simplificación y contratación de obras menores del Ayuntamiento de Teruel.

Prácticas prohibidas

Cárteles

Cártel de fabricantes y comercializadores de sobres de papel

La CNC ha impuesto multas por valor de más de cuarenta y cuatro millones de euros a quince empresas por formar y mantener durante más de treinta años un cártel en el sector de los sobres de papel. El cártel tenía por objeto la fijación de precios y el reparto del mercado, así como la limitación del desarrollo técnico en el proceso productivo de los sobres (Resolución de 25 de marzo del 2013).

El mercado analizado es el correspondiente a la fabricación, comercialización y distribución de sobres de papel en el mercado español, distinguiendo los sobres preimpresos o especiales —aquellos que de acuerdo con las especificaciones del cliente tienen un tamaño, peso o estructura

diferente al estándar— de los sobres blancos, normales, de catálogo o de *stock*.

El cártel se originó en el año 1977 coincidiendo con la convocatoria de las primeras elecciones democráticas en España. Se acordó el reparto de la fabricación y suministro de los sobres electorales entre las empresas participantes, manteniéndose para las elecciones generales desde 1982 hasta el 2008, las elecciones municipales entre los años 1983 y 2007, las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones autonómicas de 1987 al 2010, así como los referendos sobre la OTAN de 1986 y sobre la Constitución Europea del 2005; es decir, prácticamente la totalidad de las licitaciones de sobres para los procesos electorales celebrados en España desde 1997 hasta el 2010. Además, el Grupo Tompla Sobre Exprés, S. L., y



Unipapel Transformación y Distribución, S. A., se repartieron también la producción de sobres electorales para el buzoneo que efectúan los partidos políticos. Junto con el reparto de las licitaciones públicas de los sobres electorales, las empresas del cártel se repartieron también hasta un total de doscientos veintitrés grandes clientes, tanto públicos (entre otros, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Tráfico, la Dirección General de la Policía y prácticamente la totalidad de los ministerios) como privados (entidades financieras, empresas eléctricas, de telecomunicaciones, etc.), y la fabricación de sus sobres preimpresos corporativos, estando acreditados estos repartos en todo el territorio nacional.

Desde mediados de los años noventa algunos fabricantes miembros del cártel extendieron sus acuerdos a la fabricación y comercialización del sobre blanco o de *stock*, así como a la limitación del desarrollo tecnológico del sobre de papel en el mercado español.

En aplicación del programa de clemencia, se exime del pago de la multa a Adveo Group International, S. A., y a su filial Unipapel Transformación y Distribución, S. A., al haber presentado una solicitud de clemencia y se reduce el importe de las multas a Antalis Envelopes Manufacturing, S. L.; a su matriz Antalis International, S. A. S.; a Manufacturas Tompla, S. A., y a sus filiales del Grupo Tompla por haber aportado información de valor añadido.

Cártel de empresas distribuidoras de materiales de saneamiento y fontanería

La CNC ha sancionado a veintidós empresas distribuidoras de materiales de saneamiento y fontanería con multas que superan los seis millones de euros por haber constituido un cártel (Resolución de 23 de mayo del 2013).

Dichas prácticas de cártel consistían en el establecimiento de un mecanismo de cooperación para hacer frente, en principio, a problemas de retraso en los pagos y morosidad que se plasmó en un acuerdo para aplicar de manera coordinada ciertos recargos financieros a sus clientes, sus importes y la forma de llevarlo a efecto. Asimismo, el cártel planteó la iniciativa de establecer descuentos máximos de venta para determinados productos de marcas concretas. Esta iniciativa dio lugar a un intercambio de información comercial sensible entre diversas empresas con el fin último de consensuar el importe máximo de los descuentos aplicables a sus clientes para ciertos productos. Ha quedado probado en el expediente que tales acuerdos efectivamente tuvieron lugar y que los miembros del cártel hicieron un seguimiento de su aplicación y eficacia. Aunque el número de empresas participantes se fue reduciendo con el tiempo, hay evidencia de que este cártel ha permanecido operativo hasta el 2011.

La resolución considera que las distribuidoras de materiales de fontanería y saneamiento imputadas han adoptado acuerdos sobre variables que afectan al precio final que pagan los clientes por estos productos. De esta forma pretendían reforzar su poder negociador frente a sus clientes, elevando, restableciendo o preservando su margen de beneficio de forma ajena a las condiciones normales de competencia en el mercado.

Finalmente, hay que señalar que el expediente se abrió por denuncia de la Asociación de Empresarios Instaladores de Fontanería, Instalaciones Térmicas, Gases y Demás Fluidos de la Comunidad Valenciana (ASEIF) ante el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valencia, pero la autoridad autonómica archivó el expediente por considerar que no era ella la autoridad competente, sino la CNC.

Participación de la empresa Campezo en el cártel del asfalto

La CNC ha impuesto una multa de ciento treinta y tres mil euros a la empresa Campezo Construcción, S. A., por participar en acuerdos para repartirse y fijar los precios en licitaciones para el asfaltado de carreteras (Resolución de 30 de abril del 2013).

La Resolución del Consejo de la CNC de 19 de octubre del 2011, en la que se consideraba acreditada una infracción del artículo 1 LDC por parte de cuarenta y siete de las empresas imputadas, acordó instar a la Dirección de Investigación la incoación de un expediente sancionador contra la empresa Campezo Construcción, S. A., por su participación en los hechos.

La actual resolución considera que Campezo Construcción, S. A., es autora de una práctica anticompetitiva consistente en acordar en secreto el vencedor y la modificación de las ofertas económicas que se presentan en licitaciones públicas para la conservación, mejora, renovación y rehabilitación de firmes y plataformas de carreteras, modificación que llevó a cabo en el caso de la licitación pública «4.1-BU-29» convocada por PROVILSA, empresa pública de la Junta de Castilla y León.

La colusión en las licitaciones o *bid rigging* constituye una de las conductas anticompetitivas más graves. El mayor precio pagado por la Administración por la ejecución de estas obras tiene un impacto presupuestario que afecta a todos los contribuyentes. Los efectos de la conducta investigada han sido significativos en forma de mayores costes para la Administración convocante: en este caso, el efecto directo del acuerdo fue un incremento del precio que había de pagar PROVILSA del 27,5 %. Esta práctica supone además una distorsión del funcionamiento de los mercados de la obra pública y puede afectar a los precios de referencia que fijan las Administraciones en el resto de las licitaciones de este tipo de obras de rehabilitación de carreteras.

Recomendación de precios

Sanción a Tecniberia y al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

La CNC ha impuesto multas de doscientos mil euros a la asociación sectorial Tecniberia y al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por una práctica anticompetitiva de recomendaciones de precios (Resolución de 5 de junio del 2013).

Las citadas prácticas consistían en la publicación y difusión por el colegio y Tecniberia de estudios que, entre otros aspectos, especificaban el coste salarial para las diferentes categorías profesionales y establecían métodos de cálculo del presupuesto de los proyectos. Los estudios disponían la forma de calcular los costes directos e indirectos, los gastos generales y el beneficio empresarial e indicaban la manera de fijar los precios de los servicios que prestan los profesionales de las empresas de ingeniería. En dichos documentos se establecía también el importe que debe considerarse razonable para las bajas en el caso de las licitaciones.

Tarifas de las asociaciones de agencias de viaje y guías de turismo de Tenerife

La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto una multa de cuatrocientos cuarenta mil euros a la Asociación Provincial de Agencias de Viaje de Santa Cruz de Tenerife y otra de seis mil euros a la Asociación Profesional de Guías de Turismo de Tenerife por la elaboración de listados de precios recomendados a sus asociadas para las excursiones regulares en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y por la fijación de tarifas de los guías turísticos (Resolución de 24 de abril del 2013).

La resolución considera que este tipo de prácticas tienen por objeto, de un lado, propugnar un comportamiento uniforme por parte de sus asociados y, de otro, propiciar un precio uniforme de las excursiones, eliminando el libre juego de la competencia entre agencias de viaje competidoras.

Abuso de posición dominante

Sanción a Correos por abuso de posición dominante

La CNC ha impuesto a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. (Correos), una multa de más de tres millones de euros por haber abusado de su posición de dominio en el mercado de los servicios mayoristas de acceso a la red postal pública y en el mercado de servicios minoristas de notificaciones administrativas (Resolución de 22 de abril del 2013).

El expediente sancionador se inició por denuncia de la Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia (ASEMPRE) contra Correos ante la Comisión Nacional del Sector Postal por la negativa a dar acceso a su red postal a las notificaciones administrativas depositadas por otros operadores. La denuncia, sin embargo, fue presentada ante la Comisión Nacional del Sector Postal, que la archivó, aunque dio traslado a la CNC, por si de los hechos denunciados pudiera desprenderse la comisión de prácticas restrictivas de la competencia.

La resolución del Consejo de la CNC considera que, dada la cuota de mercado de Correos en el ámbito de los servicios postales tradicionales y gracias a los privilegios de los que dispone —pues ha disfrutado tradicionalmente

de un monopolio legal en buena parte del mercado y tiene en la actualidad la condición de operador designado del Servicio Postal Universal—, resulta evidente que Correos disfruta de una posición de dominio tanto en el mercado mayorista de acceso a la red postal de Correos, donde tiene una cuota del 100 %, como en el mercado minorista de prestación de servicios postales de notificaciones administrativas. En estas condiciones, los servicios mayoristas de Correos (con las condiciones de entrega exigidas por la Ley 30/1992) son indispensables para la entrega de notificaciones administrativas para las que se exija la presunción de veracidad y fehaciencia y son irreplicables para los competidores, pues nunca contarán por sus propios medios con dicha presunción legal en relación con las notificaciones administrativas. Por tanto, la negativa de Correos a proporcionar servicios mayoristas de notificaciones administrativas supone una barrera infranqueable a la entrada de otros operadores en la prestación de este tipo de servicios y constituye un claro abuso de su posición de dominio en el mercado de servicios mayoristas de acceso a la red postal pública y en el mercado de servicios minoristas de notificaciones administrativas. Además, la conducta de Correos puede generar también significativos efectos de exclusión sobre los competidores en la captación como clientes de las Administraciones Públicas que no exigen la referida presunción de fehaciencia y veracidad.



Control de concentraciones

Durante este periodo se han notificado nueve operaciones de concentración económica, todas ellas en la modalidad de adquisición del control exclusivo de otras empresas.

De estas operaciones ocho se han autorizado en la primera fase y solamente una ha pasado a la segunda fase del procedimiento.

Apertura de la segunda fase de control para la operación de concentración BOYACÁ/REDPRENSA/RDE

El Consejo de la CNC ha acordado, a propuesta de la Dirección de Investigación, el comienzo de la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones previsto en la Ley de Defensa de la Competencia en relación con el expediente C/0508/13 BOYACÁ/REDPRENSA/RDE, por considerar que es preciso hacer un profundo análisis de la operación de concentración notificada, a la vista de los posibles obstáculos existentes para el mantenimiento de la competencia efectiva en distintos mercados relacionados con la distribución de publicaciones periódicas en España, en particular, en el mercado de distribución mayorista de la prensa diaria (Resolución de 29 de mayo del 2013).

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de Distribuciones Generales Boyacá, S. L.

(BOYACÁ), del control exclusivo de Dima Distribución Integral, S. L. (DIMA); Distribuidora de Publicaciones Boreal, S. L. (BOREAL); Cirpress, S. L. (CIRPRESS); Distribuciones Papiro, S. L. (PAPIRO); Grupo Cronos Distribución Integral, S. L. (CRONOS); Distrimedios, S. L. (DISTRIMEDIOS), y Grupo Distribución Editorial de Revistas, S. L. (GDER), por medio de la compra del 100 % del capital social de Redprensa, S. L. (REDPRENSA), y de Red de Distribuciones Editoriales, S. L. U. (RDE).

La CNC considera que, a consecuencia de esta operación, BOYACÁ pasaría a configurarse como un operador de distribución de publicaciones periódicas que actuaría a nivel nacional, estaría integrado verticalmente con las actividades de transporte nacional de publicaciones periódicas y controlaría las principales redes de distribución de la prensa diaria en numerosos ámbitos geográficos de España. Por otra parte, los acuerdos de distribución exclusiva firmados por BOYACÁ con los grupos vendedores, PRISA y UNIDAD EDITORIAL, así como las participaciones minoritarias que adquiriría BOYACÁ en otras distribuidoras de publicaciones periódicas que actúan en terceros ámbitos geográficos de España, podrían reforzar los efectos restrictivos de la competencia derivados de la operación de concentración frente a terceros distribuidores, editores y puntos de venta de publicaciones periódicas.

BREVES POR SECTORES (UNIÓN EUROPEA)

Competencia

Banca

La Comisión Europea amplía su investigación sobre el mercado de *swaps* de cobertura por impago. Desde abril del 2011 la Comisión investiga presuntas prácticas anticompetitivas en el mercado de *swaps* de cobertura por impago. En concreto, analiza si algunos bancos de inversión habrían tratado de retrasar o impedir la entrada de competidores en el mercado mediante prácticas colusorias o abusando de su posición dominante colectiva. Ahora la Comisión ha encontrado indicios de que la asociación profesional que agrupa a las instituciones financieras comercializadoras de derivados extrabursátiles (la *ISDA*, por sus siglas en inglés) podría haber participado en las conductas anticompetitivas investigadas, por lo que ha ampliado el alcance de la investigación a la *ISDA*.

La Comisión Europea investigará las comisiones interbancarias de MasterCard. La Comisión ha iniciado un procedimiento formal para investigar si ciertas comisiones interbancarias aplicadas por MasterCard infringen la normativa de competencia. Tras prohibir mediante una decisión del 2007 las comisiones interbancarias en operaciones transfronterizas dentro del Espacio Económico Europeo (decisión pendiente de confirmación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), la Comisión investigará ahora las comisiones interbancarias aplicadas a los pagos efectuados en el Espacio Económico Europeo por titulares de tarjetas que provienen de países no integrados en tal espacio. La Comisión también analizará las reglas

del sistema MasterCard sobre compras transfronterizas, las cuales impiden a los comerciantes beneficiarse de las condiciones ofrecidas por bancos establecidos en otros Estados de la Unión. Además, la Comisión examinará otras prácticas comerciales de MasterCard que —entiende— podrían limitar la competencia, como la de imponer la obligación de aceptar todos los tipos de tarjetas MasterCard a los comerciantes.

Visa propone reducir las comisiones interbancarias de sus tarjetas de crédito. Visa Europa ha presentado una serie de compromisos para abordar los problemas detectados por la Comisión en la investigación de las comisiones por pago con tarjetas de crédito de consumidores cobradas por Visa, las cuales podrían resultar contrarias al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En concreto, la compañía se ha comprometido a reducir las comisiones interbancarias para pagos con tarjeta de crédito al 0,3 % del valor de la transacción —lo que supone una disminución de entre el 40 % y el 60 %—. Visa también se ha comprometido a permitir a los bancos asignar tasas interbancarias reducidas a los comerciantes en las adquisiciones transfronterizas, en las cuales los bancos hasta ahora debían aplicar la comisión establecida en el lugar donde el comerciante se situase. La Comisión someterá los compromisos propuestos a una prueba de mercado y, si los considera suficientes, los hará vinculantes y archivará sus actuaciones.

Energía

La Comisión hace vinculantes los compromisos de CEZ en el mercado eléctrico checo. En el 2009 la Comisión Europea empezó una investigación acerca de un posible abuso de posición dominante por parte de la compañía eléctrica checa CEZ. La Comisión consideró, de forma preliminar, que CEZ podría haber abusado de su posición dominante en el mercado de la generación y distribución al por mayor de electricidad al reservarse de forma preventiva capacidad en la red de transmisión para impedir la entrada de competidores en el mercado. En el curso de tal investigación, CEZ ofreció la desinversión de una parte importante de su capacidad de generación. Tras evaluar la idoneidad de los compromisos propuestos, la Comisión ha concluido que la venta de tal capacidad de generación posibilitará el establecimiento de un nuevo competidor en el mercado analizado que tendrá suficiente

fuerza como para competir con CEZ, por lo que ha decidido aceptar los compromisos y hacerlos vinculantes, archivando las actuaciones.

Inspecciones sorpresa en las instalaciones de diversas empresas del sector del petróleo y los biocarburantes. La Comisión Europea ha confirmado las investigaciones sorpresa en los locales de varias compañías activas en el sector del petróleo crudo, los productos refinados del petróleo y los biocarburantes situadas en dos Estados miembros de la Unión Europea y en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo. La Comisión sospecha que las investigadas podrían haber pactado la transmisión de precios distorsionados al organismo de control de precios para manipular los precios publicados de varios productos derivados del petróleo y de los



biocarburantes. Según la Comisión, las investigadas también habrían impedido la participación de otras empresas

en el proceso de análisis de precios con la misma intención de distorsionar éstos.

Bienes industriales

La Comisión Europea inicia formalmente la investigación de un presunto cártel en el mercado de chips para tarjetas inteligentes. Según la Comisión, varios proveedores de chips para tarjetas inteligentes —utilizados en diversos soportes como tarjetas SIM para móviles o tarjetas bancarias— habrían acordado o coordinado su comportamiento en el Espacio Económico Europeo con

el objetivo de mantener los precios por encima del nivel competitivo. En un principio, las partes y la Comisión mantuvieron conversaciones con la intención de aplicar a este asunto el procedimiento de transacción. No obstante, el procedimiento quedó paralizado, por lo que la Comisión ha decidido continuar la investigación mediante el procedimiento ordinario.

Telecomunicaciones

La Comisión pone a prueba los compromisos ofrecidos por Google. Dentro de la investigación de los presuntos abusos de posición dominante de Google en los mercados de la búsqueda *on-line*, la publicidad en motores de búsqueda *on-line* y los servicios de intermediación para publicidad en tales motores, la investigada ha propuesto una serie de compromisos destinados a paliar los problemas de competencia identificados por la Comisión. Ahora ésta ha invitado a las partes interesadas a enviar comentarios sobre los compromisos ofrecidos, que son los siguientes: a) etiquetar y diferenciar los enlaces de sus propios servicios de búsqueda especializada —a los que ahora estaría dando un trato preferente— y mostrar en un lugar cercano a los anteriores los enlaces de tres servicios competidores; b) ofrecer a todas las páginas web la posibilidad de evitar que su contenido aparezca en los servicios de búsqueda especializada de Google; permitir a las páginas de búsqueda de productos o de ámbito local marcar la información que no es susceptible de ser utilizada por Google y a los periódicos controlar qué contenidos aparecen en Google News; c) no obligar a los editores a que obtengan la publicidad en motores de búsqueda exclusivamente de Google, y d) no impedir a los anunciantes gestionar campañas de publicidad en motores de búsqueda mediante plataformas de intermediación competidoras. Si

la Comisión, tras el periodo de consulta abierto, considera estos compromisos adecuados y suficientes, los hará vinculantes para Google y archivará sus actuaciones.

La Comisión Europea incoa un procedimiento formal contra Motorola Mobility por un posible abuso de posición dominante en relación con sus patentes esenciales. Motorola Mobility se comprometió con los organismos de estandarización a licenciar el estándar GPRS, una patente esencial para la comunicación móvil de su titularidad, en términos justos, razonables y no discriminatorios. Posteriormente, solicitó ante los tribunales alemanes la adopción de medidas cautelares contra Apple sobre la base de dicha patente esencial y, una vez otorgadas, inició su procedimiento de ejecución, incluso cuando Apple había declarado que se sometería al precio que el tribunal considerase justo, razonable y no discriminatorio. En este contexto, la Comisión ha incoado un procedimiento formal por considerar que, con sus actuaciones, Motorola habría abusado de su posición de dominio y ha señalado que las empresas dominantes que tengan la titularidad de patentes esenciales no deberían poder ejercer medidas cautelares con la intención de distorsionar las negociaciones sobre patentes e imponer condiciones injustas a los licenciarios, puesto que con ello perjudican, en última instancia, a los consumidores.

Concentraciones

Energía

La Comisión abre la segunda fase del control de concentraciones sobre la propuesta de adquisición de las refinerías de Shell en Hamburgo por Nynas. En vista de los problemas de competencia detectados en la investigación preliminar de la operación por la que la sueca Nynas adquiriría los activos de refinería de Shell situados en Hamburgo, la Comisión Europea ha decidido abrir la segunda

fase del procedimiento de control de concentraciones. En concreto, la investigación preliminar ha revelado posibles problemas en los mercados del aceite base nafténico, el aceite procesado nafténico y el aceite de transformadores, utilizados para la producción de lubricantes industriales o adhesivos, entre otros productos. Según la Comisión, como consecuencia de la operación, desaparecería el único

competidor del mercado de la fabricación de aceite base nafténico para productos como la goma industrial, fertilizantes y antiespumantes, mientras que en otros segmentos los

competidores restantes no ejercerían presión competitiva suficiente. En vista de ello, la Comisión ha decidido prolongar su investigación y analizar en profundidad la operación.

Sector químico

La Comisión aprueba la adquisición de Petrochem Carless Holdings por Haltermann. La Comisión Europea ha autorizado la adquisición por parte de la alemana Haltermann de la británica Petrochem Carless Holdings, ambas activas en el sector químico. La Comisión ha examinado los efectos competitivos de la operación en los mercados de la producción y distribución de

destiladores para tinta de impresión y de combustibles de alto rendimiento, concluyendo que la adquisición no alterará de forma significativa su estructura, dada la presencia de fuertes competidores y la moderación de la cuota de mercado combinada de las partes de la operación notificada. En consecuencia, la Comisión ha decidido autorizar la operación.

Bienes de consumo

La Comisión autoriza la creación de Penguin Random House que combinará el negocio editorial de Bertelsmann y Pearson. La Comisión Europea ha aprobado la creación de la empresa en participación Penguin Random House, que combina parte del negocio editorial de la empresa de comunicación alemana Bertelsmann y de la editorial británica Pearson. En su investigación, la Comisión ha analizado el impacto de la operación notificada en el mercado aguas arriba de la adquisición de derechos de autor de libros en inglés tanto en el Espacio Económico Europeo como a nivel mundial y en el mercado aguas abajo de venta de libros en inglés a distribuidores en el Espacio Económico Europeo, en especial en el Reino Unido e Irlanda, y ha concluido que la nueva entidad se enfrentará a un número elevado de competidores en ambos mercados. Además, en el mercado de venta de libros a distribuidores, la nueva entidad se enfrentará a una demanda compuesta por minoristas altamente concentrados —supermercados y distribuidores *on-line* de libros electrónicos, como Amazon—. La Comisión también ha considerado los efectos de la operación en el mercado de distribución de libros de terceros —en el que ambas partes están activas— y en el de producción de libros —en el que las partes se relacionan verticalmente— y ha concluido que ambas poseen cuotas de mercado reducidas y que existen numerosos

proveedores alternativos activos en ambos mercados. En vista de lo anterior, la Comisión Europea ha entendido que la operación no impedirá la competencia en el Espacio Económico Europeo o en una parte sustancial de éste y la ha autorizado.

La Comisión autoriza la compra de Virgin Media por Liberty Global. La Comisión Europea ha aprobado la adquisición de Virgin Media, segundo operador de televisión de pago en el Reino Unido, por la estadounidense Liberty Global, primer operador de televisión por cable en Europa. La Comisión ha examinado el mercado de adquisición de contenidos audiovisuales en Irlanda, el Reino Unido y el Espacio Económico Europeo considerado en su conjunto y ha concluido que la operación no planteará problemas, pues las licencias para tales contenidos se conceden por países o zonas lingüísticas y la entidad resultante continuará enfrentándose a suficientes competidores. La Comisión también ha analizado la relación vertical entre la distribución al por mayor de canales de pago de Liberty Global y la compra de dichos canales y la venta al por menor de servicios de televisión de pago por parte de Virgin Media, y ha concluido que la nueva entidad tendrá incentivos para continuar otorgando licencias de sus canales a gran número de clientes. En vista de lo anterior, la Comisión Europea ha aprobado la operación.

Sector alimentario

La Comisión sujeta a condiciones la adquisición de Zijerveld&Veldhuyzen y Den Hollander por FrieslandCampina. La Comisión Europea ha autorizado con condiciones la adquisición por FrieslandCampina —cooperativa lechera líder en Holanda— de Zijerveld & Veldhuyzen —mayorista especializado en la producción de queso— y de Den Hollander —proveedora de servicios de empaquetado—. La Comisión observó en su

investigación preliminar que la operación podría reducir significativamente la competencia en el mercado de producción y venta de queso de cabra semiduro en los Países Bajos, donde la nueva entidad alcanzaría cuotas de mercado muy altas. FrieslandCampina se ha comprometido a modificar el contrato de suministro en exclusiva que vincula a Zijerveld & Veldhuyzen y a Amalthea van Dijk, segunda productora holandesa de este tipo de queso. De



este modo, los competidores tendrán acceso al queso de cabra producido por Amalthea van Dijk. Además, FrieslandCampina no externalizará la producción de este tipo de queso a Amalthea, que contará con capacidad para

atender las solicitudes de terceras partes. En vista de los compromisos propuestos, la Comisión ha concluido que la adquisición, sujeta a tales condiciones, no restringirá la competencia y la ha aprobado sujeta a su cumplimiento.

Transporte

La Comisión Europea abre la segunda fase en la investigación de la adquisición de Olympic Air por Aegean Airlines. La Comisión Europea ha decidido abrir una investigación exhaustiva sobre la propuesta de adquisición de Olympic Air por Aegean Airlines, las dos principales aerolíneas griegas. La Comisión ha considerado que la operación podría provocar aumentos de precios y descenso en la calidad de los servicios en numerosas rutas nacionales con origen en Atenas en las que la entidad resultante tendría una posición de cuasi monopolio. Además, la Comisión ha considerado improbable la entrada de nuevos competidores, lo que se vería agravado por la posible desaparición de Cyprus Airways como una alternativa competitiva viable.

La Comisión Europea hace vinculantes los compromisos propuestos por miembros de Star Alliance en el mercado del transporte aéreo trasatlántico de pasajeros. La Comisión ha aceptado y hecho vinculantes para un periodo de diez años los compromisos

presentados por Air Canada, United y Lufthansa para abordar los problemas de competencia que surgirían como consecuencia de la creación de una empresa conjunta por la que las tres compañías compartirían beneficios. En concreto, la Comisión señaló el perjuicio que la cooperación podría suponer en precios y capacidad para los pasajeros *premium* (los que viajan en primera clase, *business* y económica-flexible) en la ruta Fráncfort-Nueva York. En vista de lo anterior, Air Canada, United y Lufthansa se han comprometido a liberar franjas horarias de aterrizaje y despegue en ambos aeropuertos, a permitir a los competidores la venta de billetes para sus vuelos y a darles mejor acceso a su tráfico de conexión. Un tercero independiente controlará el cumplimiento de los compromisos y se evaluará el impacto de la alianza en el mercado a lo largo del tiempo. Así, la Comisión ha considerado que la operación, siempre y cuando se cumpla lo anterior, no impedirá la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo y la ha autorizado sujeta al cumplimiento de tales compromisos.

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de Unión Europea revoca la sentencia del Tribunal General y declara ilegales las ayudas ofrecidas a France Telecom. En el 2002 el Estado francés firmó un proyecto de contrato de anticipo de accionista consistente en una línea de crédito de 9000 millones de euros a favor de France Telecom, de la que era accionista mayoritario. A dicho contrato lo precedieron diversas declaraciones de las autoridades en las que se comprometían a apoyar financieramente a France Telecom en caso necesario. En el 2004 la Comisión Europea consideró que el anticipo de accionista, considerado en el contexto de las declaraciones formuladas, constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado común. La decisión fue objeto de recurso ante el Tribunal General, que declaró en su sentencia que la Comisión debía haber analizado si cada ventaja concreta ofrecida por el Estado francés (por un lado, las declaraciones individualmente consideradas y, por otro, el contrato de anticipo) había supuesto, de forma individual, una correlativa mengua en el presupuesto del Estado y decidió por tanto anular la decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado ahora que el Tribunal General erró al apreciar el requisito relativo al compromiso de recursos estatales en el caso

concreto. Así, el Tribunal de Justicia ha declarado que, si bien para constatar la existencia de una ayuda de Estado debe existir un vínculo entre la ventaja concedida y una mengua del presupuesto público, tal mengua no tiene por qué corresponderse con la ventaja en cuestión ni tiene que ser equivalente a ella. La ayuda tampoco tiene que tener como contrapartida la mengua del presupuesto. Así, el Tribunal de Justicia ha anulado la sentencia de primera instancia y ha declarado que, en este caso, los anuncios de las autoridades no pueden disociarse del anticipo en cuestión a la hora de apreciar la existencia de una ayuda de Estado.

Según el Tribunal General, la Comisión no probó la existencia de una práctica concertada entre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor. En el 2008 la Comisión Europea prohibió a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor (SGC) restringir la competencia por medio de la limitación de su capacidad de ofrecer servicios a usuarios comerciales —empresas radiofónicas y de organización de espectáculos— fuera de su territorio nacional. En concreto, la Comisión inquirió a las SGC a eliminar determinadas cláusulas de sus contratos tipo —redactados por la Confederación Internacional de

Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)— y a poner fin a la práctica concertada por la cual cada SGC limitaba, en los acuerdos de representación recíproca, el derecho a conceder licencias sobre su repertorio en el territorio de la otra SGC contratante. La decisión fue recurrida por la mayor parte de las SGC y la CISAC ante el Tribunal General, el cual ha dictado una sentencia que anula la decisión controvertida relacionada con la práctica concertada. El Tribunal General ha considerado que la Comisión, por un lado, no disponía de documentos que probasen de forma directa la práctica concertada y, por otro, habiendo recurrido a una prueba basada en indicios, no consiguió privar de plausibilidad la tesis de las recurrentes, según la cual la práctica respondía a la necesidad de luchar eficazmente contra los usos no autorizados de las obras musicales.

El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General relativa a Eni por su participación

en el cártel de los cauchos sintéticos. En el 2011, el Tribunal General redujo el importe de la multa impuesta por la Comisión Europea a Eni SpA y a su filial Polimeri Europa SpA (después denominada Versalis SpA) por su participación en el cártel del mercado del caucho sintético. El Tribunal General consideró que la Comisión no había demostrado la reincidencia de las sociedades, apoyándose en la cual había aumentado en un 50 % el importe base de la multa, y en consecuencia redujo el importe de la sanción impuesta por la Comisión. Eni recurrió la sentencia ante el Tribunal de Justicia en la medida en que la decisión y la sentencia le imputan la responsabilidad de la infracción de su filial. El Tribunal de Justicia ha rechazado el recurso al considerar que Eni no desvirtuó la presunción *iuris tantum* de influencia determinante sobre la filial —y, en consecuencia, de unidad económica— cuando la matriz es titular de la totalidad, o casi, del capital social de la filial.